



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00181 00
Ejecutantes:	Herederos de César de Jesús Londoño Ocampo
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas, teniendo en cuenta que el accionante del proceso ordinario principal falleció durante dicho trámite, y que el inciso 5° del artículo 76 dispone que la muerte del poderdante no pone al fin al mandato si ya se ha presentado la demanda, esto es, que para iniciar el ejecutivo conexo necesita poder de quien a su favor y conforme el título ejecutivo tiene el derecho, se requiere al apoderado en los siguientes términos:

- Deberá aportar poder que la faculte para actuar, otorgado por los herederos de CÉSAR DE JESÚS LONDOÑO OCAMPO, el designado por estos o a quien se hubiera adjudicado las sumas aquí reclamadas, con la documentación que acredite la calidad de su poderdante. En caso de ser heredero y no haberse realizado juicio de sucesión, quien le de poder deberá manifestar si conoce otros herederos.

Dicho poder podrá otorgarse con presentación personal del mismo, conforme el CGP, o enviándose desde el correo personal del poderdante e indicando el correo registrado por el apoderado ante el RNA, conforme el Decreto Legislativo 806.

En cualquier caso, se toma nota de que con la documental que reposa en el expediente ordinario¹ y en la solicitud de ejecución², se encuentra acreditada la calidad de hijos de los accionantes

¹ Folios 51 a 60 del Expediente del Proceso Ordinario

² Páginas 48, 49, 51 y 52 de la Solicitud de Ejecución

mencionados en ésta última, por lo que al menos respecto de éstos no sería necesario aportar nueva documentación.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**